



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20140

Resolución de la Comisión Mixta establecida en el Decreto 22/2005, de 4 de marzo, por la que se fijan los criterios y los porcentajes aplicables para hacer el reparto del fondo de cooperación local del año 2012

Hechos

1. El fondo de cooperación local está regulado en el artículo 205 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, que ha sido modificado por el artículo 32.3 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas.

2. De acuerdo con el apartado 3 del artículo 205, el fondo de cooperación local integra, junto con el fondo de ayudas de carácter finalista destinado al pago de las retribuciones de los alcaldes o presidentes de las entidades locales o, si procede, de un miembro electo del gobierno de estas entidades, los que se denominan fondos de colaboración económica con las entidades locales. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 205 el importe total de estos fondos para el año 2012 debería ser como mínimo el 100% del 0,7% del total de los ingresos propios de la Comunidad Autónoma. Ahora bien, la disposición adicional novena de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2012 establece en su apartado 1 que para el año 2012, el porcentaje mínimo a que se refiere el artículo 205.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciem

3. El artículo 205.3 b 3a establece que el reparto del fondo de cooperación local se llevará a cabo de conformidad con el régimen jurídico y los criterios de distribución y funcionamiento que se establezcan reglamentariamente, previa consulta con la representación de las entidades locales de las Islas Baleares.

4. El artículo 205.3 b 4a establece que ningún municipio recibirá una participación anual que sea inferior a la recibida por el mismo municipio en el año anterior. Sin embargo, el apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, ya citada establece que para el año 2012 se suspende la aplicación de la norma que se contiene en el punto cuarto del artículo 205.3 b de la Ley 20 / 2006 .

5. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 22/2005, de 4 de marzo, el análisis y la propuesta de los criterios aplicables para repartir el fondo de cooperación corresponde a una comisión mixta entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las asociaciones que agrupan los municipios de las Islas Baleares. Esta Comisión, que está adscrita a la consejería competente en materia de Administración local (art. 5.1), se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, las veces que considere oportuno, para proponer los criterios que deban aplicar al fondo de cooperación municipal que se consigne para cada año (art. 7.1). Como resultado, la Comisión presentará al consejero una propuesta que contenga los criterios acordados (el Decreto 22/2005 habla del consejero de Interior, pero actualmente debemos considerar que la referencia es al titular de la Consejería de Administraciones Públicas, como competente en materia de Administración local). Corresponde al consejero emitir una resolución motivada de aprobación de los criterios del reparto.

6. A dichos efectos, la Comisión Mixta se ha reunido dos veces, el 2 de abril de 2012 y el 18 de octubre de 2012, y presenta la propuesta que se especifica a continuación.

7. Los miembros de la Comisión Mixta han podido constatar que para 2012 se repartirán 16.476.130,47 €. Esta cantidad se desglosa en 3.261.057,75 € que corresponden al 25% del fondo de cooperación de 2011 que estaba pendiente de repartir entre los ayuntamientos; y 13.215.072,72 € que corresponden a la cantidad a repartir en 2012, excluidas las cantidades comprometidas por los diferentes convenios suscritos con los ayuntamientos de Calvià, Campos, Escorca, Fornalutx, Palma, Santanyí y Selva.

8. Por tanto, la Comisión Mixta, en la sesión de 18 de octubre de 2012, propone que el reparto del fondo de cooperación local debe hacerse, respecto de la cantidad que quedaba pendiente del año 2011 aplicando los mismos criterios de reparto que se aplicaron en 2011 y respecto de la cantidad a repartir en 2012 también de acuerdo con los mismos criterios y porcentajes aplicados en 2009, 2010 y 2011 que son los siguientes:

a) La población con un porcentaje de 70,25%. Por tanto, se mantiene la cantidad global de 11.409.613,01 € que se repartió los últimos

ejercicios por este criterio y se repartirá igual entre los municipios referida a las cifras oficiales de población a 1 de enero de 2008.

b) La solidaridad con el 21% que se desglosa así: un 7% a repartir en cuantías idénticas entre todos los municipios, un 5% por los municipios de menos de 25.000 habitantes, un 3% para los municipios de menos de 15.000 habitantes, un 3% por los municipios de menos de 7.500 habitantes y un 3% para los municipios de menos de 3.000 habitantes. Estos porcentajes anteriores son acumulativos. De esta manera, con estos porcentajes se pretende un reparto igual entre todos los municipios de las Islas Baleares y a la vez beneficiar de manera acumulativa los municipios con menos población.

c) La insularidad con el 1,6%, ya que este porcentaje se considera suficiente para compensar la insularidad de los municipios de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.

d) La doble insularidad con el 0,15% ya que se considera que este porcentaje es suficiente para compensar la doble insularidad de Formentera.

e) La Sierra de Tramuntana con el 7%, ya que este porcentaje es para repartir una cantidad igual entre los municipios de la Sierra de Tramuntana que cumplan estos dos requisitos: 1) tener menos de 5.000 habitantes y 2) tener más del 40% de territorio protegido.

9. La aplicación de los criterios y porcentajes de reparto ya aplicados en 2009, 2010 y 2011, en la medida que resulta posible, tiene como motivo el hecho de que la cantidad destinada al fondo de cooperación local para 2012 es la misma que para 2009, 2010 y 2011 y la voluntad de la Comisión Mixta que los ayuntamientos perciban para 2012 la misma cantidad que percibieron los ejercicios anteriormente señalados y en ningún caso una cantidad inferior.

10. La directora general de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios, como presidenta de la Comisión Mixta, ha dictado la Propuesta de Resolución de 18 de octubre de 2012 sobre los criterios y los porcentajes aplicables para hacer el reparto del fondo de cooperación local del año 2012.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 205.4 de la Ley 20/2006 establece:

La gestión de los fondos de colaboración económica con las entidades locales corresponde a la consejería competente en materia de régimen local.

2. Por otra parte, el Decreto 12/2011, de 20 de junio del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 23/2011, de 5 de agosto, atribuye a la Consejería de Administraciones Públicas a través de la Dirección General de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios, el ejercicio de las competencias en el ámbito de las relaciones con las instituciones de gobierno de las Islas y los municipios y las relaciones de cooperación y colaboración con los entes territoriales.

3. El artículo 205.5 de la Ley 20/2006 establece:

No es de aplicación a estos fondos la legislación en materia de subvenciones de las administraciones públicas.

4. El Decreto 22/2005, de 4 de marzo, regula el régimen jurídico, los criterios de distribución y el funcionamiento del fondo de cooperación municipal. El artículo 6 establece que corresponde a la Comisión Mixta proponer los criterios de reparto del fondo entre los diversos que se citan (población, solidaridad, insularidad, doble insularidad, incremento de población, medidas de protección del territorio, municipios de interior, municipios pequeños, municipios con varios núcleos de población, renta municipal, presión fiscal municipal) y otros que se puedan incluir siempre que sean objetivables.

Corresponde igualmente a la Comisión Mixta justificar en su propuesta el tanto por ciento que se acuerda aplicar a cada uno de los criterios propuestos.

Por otra parte, se especifica que el municipio que tenga una entidad local menor deberá entregarle la cantidad que corresponda por los criterios que le sean aplicables.

5. El artículo 8 del Decreto citado establece:

De acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, será necesario solicitar la autorización previa al Consejo de Gobierno si la cuantía económica a repartir en cada municipio de nuestra comunidad en concepto de fondo de cooperación municipal supera la establecida en el artículo mencionado.

6. El artículo 9 del Decreto citado establece:

La resolución del Consejero de Interior por la cual se fijan los criterios y el procedimiento para distribuir el fondo de cooperación municipal



destinado a la cooperación para cada ejercicio anual se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

La referencia que hace el artículo al Consejero de Interior, se entenderá hecha al titular de la Consejería de Administraciones Públicas como competente en materia de régimen local.

Por todo así, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar que se haga el reparto de la cantidad prevista en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2012 en concepto de fondo de cooperación local. De acuerdo con la propuesta de la Comisión Mixta, el reparto del fondo de cooperación local del año 2012 se realizará de acuerdo con los criterios y porcentajes siguientes:

- a) La población con un porcentaje de 70,25%. Se mantiene la cantidad global de 11.409.613,01 € que se repartió los últimos ejercicios para este criterio y se repartirá igual entre los municipios referida a las cifras oficiales de población a 1 de enero de 2008.
- b) La solidaridad con el 21% que se desglosa así: un 7% a repartir en cuantías idénticas entre todos los municipios, un 5% para los municipios de menos de 25.000 habitantes, un 3% para los municipios de menos de 15.000 habitantes, un 3% para los municipios de menos de 7.500 habitantes y un 3% para los municipios de menos de 3.000 habitantes. Estos porcentajes anteriores son acumulativos. De esta manera, con estos porcentajes se pretende un reparto igual entre todos los municipios de las Islas Baleares y a la vez beneficiar de manera acumulativa los municipios con menos población.
- c) La insularidad con el 1,6%, ya que este porcentaje se considera suficiente para compensar la insularidad de los municipios de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.
- d) La doble insularidad con el 0,15% ya que se considera que este porcentaje es suficiente para compensar la doble insularidad de Formentera.
- e) La Sierra de Tramuntana con el 7%, ya que este porcentaje es para repartir una cantidad igual entre los municipios de la Sierra de Tramuntana que cumplan estos dos requisitos: 1) tener menos de 5.000 habitantes y 2) tener más del 40% de territorio protegido.

2. Aplicar los criterios y los porcentajes mencionados anteriormente respecto de la cantidad global del fondo de cooperación local, considerando las cantidades comprometidas en los diversos convenios suscritos con cargo al fondo de cooperación local.

3. Aprobar que con respecto al 25% que quedaba pendiente de repartir correspondiente al fondo de cooperación local de 2011, se aplicarán los mismos criterios que se siguieron en el año 2011 para repartir el 75% restante.

4. Establecer que los municipios que tienen suscritos convenios con cargo al fondo de cooperación local, que son Calvià, Campos, Escorca, Fornalutx, Palma, Santanyí y Selva, se les aplicarán los criterios de reparto expuestos anteriormente y que se deberá sustraer el importe anual del Convenio de la aportación del fondo de cooperación local que les corresponda.

5. Publicar esta propuesta en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Marratxí, 19 de octubre de 2012

El consejero de Administraciones Públicas

José Simón Gornés Hachero

